

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 1. Disposiciones generales.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Hospital de Órbigo.

Ésta Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2º del Decreto de 17 de Junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de Junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de Diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de Noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de Diciembre, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de Febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Así mismo se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio. Así mismo, y por lo que respecta al establecimiento de tasas, se está a lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. Concepto.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o

lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 3. Requisitos para ejercer la venta ambulante.

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo. Como requisito de participación.

Artículo 4. Autorizaciones municipales.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

-Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

-Estará expuesta al público en el punto de venta permanente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

-Tendrá una duración de un año y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

-Indicará con precisión plazo de validez, datos identificativos del titular, lugar o lugares autorizados para ejercer la actividad, horario, fechas y productos autorizados.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado en esta ordenanza respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y ss. de la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Para la concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, el Ayuntamiento de Hospital de Órbigo, tendrá en cuenta el nivel de equipamiento comercial del Municipio o zona concreta, adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas populares y otras circunstancias de interés público.

3. La autorización no será renovable automáticamente.

4. La autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 5. Venta ambulante en Mercadillos y Mercados ocasionales o periódicos.

Se autoriza la venta ambulante en el mercadillo tradicional semanal que viene celebrándose los miércoles, en recinto designado por el Ayuntamiento, así como con ocasión de fiestas patronales y la celebración de eventos de importancia.

Se autoriza la venta directa por agricultores de sus productos.

Artículo 6. Tasas. Hecho imponible, sujeto pasivo y tarifas.

El hecho imponible vendrá constituido por el mero establecimiento del puesto o estacionamiento de vehículos destinados a la venta, siendo el sujeto pasivo el titular de la autorización, cuya expedición se realizará previo abono de la tasa correspondiente con arreglo a la siguiente tarifa:

a). Puesto de hasta 2 metros: 36 €/año.

b). Puesto de 2 a 6 metros: 60 €/año.

c). Puesto de 6 a 10 metros: 90 €/año.

Camión o furgón tienda: 50 €/año.

Los puestos no podrán exceder de 10 metros de longitud.

La renovación anual se efectuará en el mes de Enero de cada año, no siendo el periodo anual divisible o prorrateable por el número anual de días dedicados a la venta.

Artículo 7. Productos objeto de venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto no se podrán vender alimentos por quien carezca del carnet de manipulador de alimentos.

Con carácter general, debido a que el pan es un producto de primera necesidad y son sus principales consumidores personas mayores entre los que se encuentran numerosas personas con importantes problemas de movilidad, se autoriza la venta ambulante con vehículo a los panaderos.

Artículo 8. Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia e ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 9. Competencia para la inspección.

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de Noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de Diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

Artículo 10. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 11. Clases de infracciones.

Las infracciones a ésta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

-No exhibir la necesaria autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

-El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

-La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa..

-La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

-El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

-La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

-Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

-Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.

-El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

-La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.

-La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 12. Cuantía de las multas.

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 250 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 500 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 750 €.

Artículo 13. Graduación.

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

Disposición final primera.

Las Normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, de toda la normativa autonómica sobre la materia, en especial el RD 199/2010, de 26 de Febrero, por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, pudiendo ser desarrollada, en lo no

previsto en éste texto legal mediante Bandos y Resoluciones de la Alcaldía.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza, cuya aprobación provisional/definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Marzo de 2.012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
